

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada Filomena Andrade Solís no contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 01 de febrero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0130

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: STHER ALBA HERRERA DE MENDEZ  
INTEGRADA: FILOMENA ANDRADE SOLIS  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00050-00

Palmira — Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho tendrá por no contestada la demanda a la integrada Filomena Andrade Solís y se tendrá como un indicio grave en su contra tal como lo estipula el artículo 31.º del CPT y de la SS.

Así las cosas, señalará fecha y hora para realizar la continuación de la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

El Juzgado advierte, por un lado, a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por el otro, que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado o integrado al contradictorio, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar

limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda a la integrada al contradictorio Filomena Andrade Solís y tener como un indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 15 de agosto de 2023**, para continuar la audiencia pública del **artículo 80º del CPT y la SS**, decidir sobre la conclusión del debate probatorio, agotar los alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, integrada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, integrada y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2018-00050-00](https://www.judicial.gov.co/judicatura/cases/765203105002-2018-00050-00)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ENS

Einer Niño Sanabria  
EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 012** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**02/Febrero/2023**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 01 de febrero de 2023

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0112

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: ELIANA YINETH REYES ROJAS  
DEMANDADO: CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO RENOVACIÓN 2021 conformado por PROYECTOS DE INGENIERIA y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE SAS (PRISPMA LTDA), WVG CONSTRUCOES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA y JLX PROYECTOS SAS y al MUNICIPIO DE PALMIRA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00230-00

Palmira — Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal a CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO RENOVACIÓN 2021 conformado por PROYECTOS DE INGENIERIA y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE SAS (PRISPMA LTDA), WVG CONSTRUCOES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA y JLX PROYECTOS SAS se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.



Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior a CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO RENOVACIÓN 2021 conformado por PROYECTOS DE INGENIERIA y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE SAS (PRISPMA LTDA), WVG CONSTRUCOES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA y JLX PROYECTOS SAS, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a las demandadas, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que las demandadas CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO RENOVACIÓN 2021 conformado por PROYECTOS DE INGENIERIA y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE SAS (PRISPMA LTDA), WVG CONSTRUCOES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA y JLX PROYECTOS SAS hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29º del C.P.T. y de la S.S., el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por otro lado, se ordenará la notificación personal al demandado MUNICIPIO DE PALMIRA conforme al artículo 41.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal al MUNICIPIO DE PALMIRA conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, y el artículo 8.º dela Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento el artículos 16.ºy 74.º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7.º del artículo 277.ºde la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO -PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24.º, 33.º, 48.º, 75.ºy 76.ºdel Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.



En virtud del artículo 610.<sup>º</sup> del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5.<sup>º</sup> de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ELIANA YINETH REYES ROJAS y contra el CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO RENOVACIÓN 2021 conformado por PROYECTOS DE INGENIERIA y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE SAS (PRISPMA LTDA), WVG CONSTRUOES E INFRAESTRUTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA y JLX PROYECTOS SAS y al MUNICIPIO DE PALMIRA, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las partes demandadas CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO RENOVACIÓN 2021 conformado por PROYECTOS DE INGENIERIA y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE SAS (PRISPMA LTDA), WVG CONSTRUOES E INFRAESTRUTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA y JLX PROYECTOS SAS, conforme al numeral 1<sup>º</sup> del literal A del artículo 41<sup>º</sup> y artículo 29<sup>º</sup> del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: PRACTICAR la notificación a las demandadas CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO RENOVACIÓN 2021 conformado por PROYECTOS DE INGENIERIA y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE SAS (PRISPMA LTDA), WVG CONSTRUOES E INFRAESTRUTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA y JLX PROYECTOS SAS a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2<sup>º</sup> del artículo 291<sup>º</sup> del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8<sup>º</sup> del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a las demandadas CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO RENOVACIÓN 2021 conformado por PROYECTOS DE INGENIERIA y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE SAS (PRISPMA LTDA), WVG CONSTRUOES E INFRAESTRUTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA y JLX PROYECTOS SAS como lo ordena el numeral 2<sup>º</sup> del artículo 291<sup>º</sup> del Código General del Proceso y del artículo 29<sup>º</sup> del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a las demandadas en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MUNICIPIO DE PALMIRA conforme al Parágrafo del artículo 41.<sup>º</sup> del CPT, y de la SS, y lo establecido en el artículo 8<sup>º</sup> Decreto Legislativo de la Ley 2213 de 2022.



SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del CPT, y de la SS y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

NOVENO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO RENOVACIÓN 2021 conformado por PROYECTOS DE INGENIERIA y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE SAS (PRISPMA LTDA), WVG CONSTRUCOES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA y JLX PROYECTOS SAS, y al MUNICIPIO DE PALMIRA y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor Fabian Alberto Guevara González, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.887.787 y la Tarjeta Profesional número 272.681 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAVJ

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NINO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02/Febrero/2023

La Secretaria.